

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CON PREnda SIN DESAPOWERAMIENTO  
PARA VEHÍCULO DE MOTOR**

ENTRE:

De una parte, la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, Entidad de Intermediación Financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, especialmente regulada por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002 y la Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos No.5897 del 14 de mayo del 1962; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número **4-18-00040-8** y el Registro Mercantil número 304CCSJ; con su domicilio y asiento social en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, representada para los fines y consecuencias del presente acto por el señor (a) **NOMBRE Y APELLIDO**, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, de ese mismo domicilio y residencia; la que en adelante de este contrato se denominará "**LA ACREDITORA**" o por su nombre completo.

De la otra parte, El señor **NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR**, nacionalidad, mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana; quien en lo adelante del presente acto se denominará "**EL DEUDOR**".

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

**C O N T R A T O .**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** EL DEUDOR recibe de LA ACREDITORA en calidad de préstamo con garantía prendaria, bajo los términos y condiciones aquí descritos, la suma de **MONTO DEL PRESTAMO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, para ser destinado a **Compra de Vehículo de Motor**.

**ARTÍCULO 2. Tasa de Interés.** EL DEUDOR, ha recibido la suma otorgada por parte de LA ACREDITORA, para el fin precedentemente indicado, la cual devengará intereses a una tasa del \_\_\_\_\_ POR CIENTO (%) ANUAL, los cuales serán calculados diariamente a partir de la fecha de desembolso del crédito, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y hasta el vencimiento del plazo o el saldo total de la deuda.

**Párrafo I:** EL DEUDOR, acepta y no objeta que LA ACREDITORA podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios previstos en presente convenio, de manera periódica y de forma unilateral, a consecuencia de cambios en las políticas internas de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, variaciones en las condiciones del mercado o cambios en el perfil de riesgo de EL DEUDOR; siendo la única responsabilidad de LA ACREDITORA, notificar dichos cambios a EL DEUDOR, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. Es entendido, que a la falta de objeción por parte de EL DEUDOR dentro del plazo de los treinta (30) días posteriores a la notificación, implicará la aceptación de los cambios notificados por LA ACREDITORA.

**Párrafo II:** En caso de objeción sobre la nueva tasa de interés o sobre los cargos y demás accesorios notificados para ser aplicados, EL DEUDOR, deberá en lo inmediato comunicarlo por escrito a LA ACREDITORA con acuse de recibo, quedando en consecuencia, sin efecto de pleno derecho el plazo otorgado para el pago del préstamo con las nuevas condiciones, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, o actuaciones judiciales ni extrajudiciales; ante esta situación, EL DEUDOR dispone de un plazo de treinta (30) días calendarios,

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / / | Página 1 de 8

28 MAR 2022

• 002115



contados a partir de la fecha de notificación del cambio realizado por LA ACREDORA, para cancelar la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otra suma a que esté obligado en virtud del presente contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya sido cancelado el préstamo, EL DEUDOR, deberá pagar las cuotas mensuales en base a la nueva tasa de interés y cargos aplicados o proceder con la cancelación del mismo, bajo las nuevas condiciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 3. Plazo, Cuotas, Forma de Pago y Mora.** EL DEUDOR, se obliga a pagar a LA ACREDITADORA la suma prestada en un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) años, es decir \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha del desembolso del préstamo con vencimiento en la misma fecha del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), fecha en la cual cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración del plazo EL DEUDOR, pagará en las oficinas de LA ACREDITADORA, la totalidad de la suma adeudada en capital, intereses, accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otro concepto que adeudare en virtud del préstamo que por el presente contrato se otorga.

**Párrafo I.** La suma adeudada será pagada en forma de cuotas fijas mensuales, iguales y consecutivas de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), cada una correspondiente a CAPITAL E INTERESES, pagaderas en la misma fecha del desembolso y hasta la completa amortización de la deuda, de acuerdo con los términos de este contrato. Dichas cuotas podrán ser pagadas en efectivo, cheques o transferencias bancarias; reservándose LA ACREDITADORA el derecho de aceptar pagos mediante cheques no certificados, en los casos en que las cuotas a pagar se encuentren en atraso.

**Párrafo II.** EL DEUDOR liquidará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social de LA ACREDORA o en cualquiera de sus oficinas sucursales, sin necesidad de requerimiento. Es entendido entre LAS PARTES, que la falta de cancelación en su fecha de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas, hará perder a EL COMPRADOR DEUDOR el beneficio de los términos y las condiciones de pago que por este mismo contrato se le otorga para cancelación de la suma adeudada, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca otorgada. Las partes contratantes acuerdan otorgar al presente acto la fuerza ejecutoria prevista en el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

**Párrafo III. EL DEUDOR** autoriza y faculta expresamente a **LA ACREDORA**, para que a su sola decisión, pueda cobrarse en cualquier momento los valores en capital, intereses y accesorios previstos en el presente convenio, que estén pendiente de pago, de cualquier dinero que se encuentre depositado en manos de **LA ACREDORA**, actualmente o en el futuro, a cualquier título que fuere (cuenta de ahorros, depósitos a plazo, certificados financieros, etc.) a nombre de **EL DEUDOR** o para aplicarlo al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo del presente contrato. La única responsabilidad de **LA ACREDORA** será notificar por escrito a solicitud de **EL DEUDOR**, los detalles sobre los pagos ejecutados.

**Párrafo IV.** Es expresamente convenido que, si el pago se realiza posterior a la fecha de su vencimiento, EL DEUDOR, estará obligado a pagar por cada mes o fracción de mes que se encuentre en atraso, un interés de CUATRO POR CIENTO (4%) MENSUAL sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación esta que constituye una Cláusula de Penalidad.

**Párrafo V. EL DEUDOR** podrá hacer por adelantado, pagos de capital (abonos) sin penalidad alguna, en el momento que lo considere. Así mismo, podrá pagar totalmente el crédito antes del vencimiento del plazo convenido, sin penalidad alguna; debiendo pagar a LA ACREDORA los intereses correspondientes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la cancelación y demás cargos y accesorios previstos en el presente convenio a que se encuentre obligado a pagar.

**Párrafo VI.** Los pagos extraordinarios o abono a capital realizados podrán variar la cuota fija mensual establecida o verse reflejado en la disminución del plazo para la amortización del préstamo, según sea solicitado por EL DEUDOR; en dicho caso, LA ACREDORA entregará una nueva Tabla de Amortización. En caso de que EL DEUDOR no solicite por cualquier medio fehaciente la modificación deseada, LA ACREDORA se reserva el derecho de ejecutar o no la modificación.

**Párrafo VII.** Queda expresamente convenido que LA ACREDITORA, se imputará cualquier valor que reciba de EL DEUDOR y lo aplicará en el orden siguiente:

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ | Página 2 de 8

002115

1. Para saldar cualquier suma de dinero que, en caso de atraso, LA ACREDORA haya avanzado o pagado por cuenta y autorización de EL DEUDOR o por cualquier otro concepto que este deba pagar como consecuencia del crédito que por este mismo contrato se otorga;
2. Por cubrir cualesquiera de las penalidades establecidas en el presente contrato;
3. Para el pago de los seguros (cuando aplique), intereses y demás accesorios correspondientes a la suma adeudada; y,
4. Por último, para el pago del capital vencido.

**Párrafo VIII.** LA ACREDORA se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de vencimiento, sin que esto implique caducidad, renuncia o perdida de la facultad de su derecho de exigir el pago total de los valores que por este acto se otorgan; sin perjuicio de la caducidad del término de dos (2) cuotas vencidas.

**Párrafo IX.** Queda establecido que, en los casos en que la fecha de pago sea afectada por la coincidencia con un día no laborable, EL DEUDOR se compromete a realizar dicho pago el día laborable siguiente a la fecha de pago afectada, en las oficinas de LA ACREDORA o por cualquier otro medio de pago disponibles.

**ARTÍCULO 4. Prenda sin Desapoderamiento.** Para garantía y seguridad del pago de todos los valores que adeude EL DEUDOR a LA ACREDORA en virtud de este contrato o cualquier documento que sea consecuencia de este, EL DEUDOR constituye en Prenda Sin Desapoderamiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones, a favor de LA ACREDORA, la cual acepta, el bien mueble que se describe a continuación:

TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, AÑO, COLOR, PLACA NO., MOTOR NO. CHASIS.

**Párrafo I: Titularidad de Derecho.** EL DEUDOR afirma y declara bajo la fe del juramento que es propietario de manera absoluta del vehículo otorgado en prenda, en virtud del Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor (Matrícula) emitido a su favor por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha \_\_\_\_\_.

**Párrafo II:** EL DEUDOR, declara reconocer y aceptar que el vehículo objeto del presente contrato, está valorado en la suma de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_), así mismo, que el valor que se le atribuye al mismo es real y que se encuentra libre de toda oposición o impedimento, que no sea el resultado del presente contrato.

**ARTÍCULO 5. Custodia e Inscripción.** EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA a custodiar el Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor (Matrícula), quedando en poder de LA ACREDORA hasta el completo saldo del crédito conferido mediante el presente contrato. EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA a realizar las diligencias necesarias ante la Dirección General de Impuestos Internos y solicitar y retirar todas las documentaciones que sean menester a los fines de proceder con la inscripción de la oposición en virtud de la garantía de Prenda Sin Desapoderamiento otorgada en el presente contrato. Asimismo, la autoriza a pagar en su nombre cualquier impuesto o tasa por servicio establecido para estos fines y en virtud de las leyes vigentes; quedando LA ACREDORA autorizada a descontarlo del monto del préstamo que por este mismo contrato se otorga. La entidad deberá entregar el Certificado de Vehículo de Motor a EL DEUDOR, una vez efectuadas las todas las diligencias y habiendo el DEUDOR saldado el crédito en su totalidad.

**Párrafo I.** EL DEUDOR autoriza de manera formal y expresa a la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, en su condición de LA ACREDORA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 200 de la Ley 6186 de fecha 12 de febrero del 1963, a inscribir en el Juzgado de Paz correspondientes la prenda otorgada en garantía para que surtan los efectos establecidos por la Ley.

**Párrafo II.** La prenda otorgada por el presente contrato a favor de LA ACREDORA estará en vigor hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo capital, interés, mora, cargos, gastos, accesorios o cualquier otra que adeude EL DEUDOR derivada del préstamo otorgado.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ | Página 3 de 8

002115



**ARTÍCULO 6: Cobro de Cargos.** EL DEUDOR acuerda pagar a LA ACREDORA todos los cargos para cubrir los gastos de trámite por concertación de este préstamo, gastos que deberán ser pagados conjuntamente con el desembolso del préstamo, así mismo, en caso de optar por la póliza de seguros colectiva, LA ACREDORA se obliga a pagar mensualmente el cargo por administración de pago de póliza de seguro. Estos cargos se encuentran detallados en el tarifario que se entrega conjuntamente con la suscripción del presente contrato. A requerimiento de EL DEUDOR, EL ACREDOR presentará los documentos que avalen estos costos.

**ARTÍCULO 7. Prohibición de Enajenación.** EL DEUDOR reconoce que le está prohibido enajenar la prenda común o constituir una nueva o inscribir cualquier otro gravamen sobre la garantía otorgada, estableciéndose expresamente que si enajenara o gravara de cualquier forma la garantía otorgada, sin el consentimiento escrito de LA ACREDORA, el presente contrato se rescindirá de pleno derecho, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, en consecuencia, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y las condiciones de pago otorgadas, haciéndose de pleno derecho ejecutable la prenda común descrita anteriormente.

**ARTICULO 8. Obligaciones de EL DEUDOR.** EL DEUDOR se compromete formalmente a:

- a) Mantener, conservar en buen estado y guardar el vehículo dado en garantía con la diligencia de un buen padre de familia;
- b) Conservar el vehículo dado en prenda, cuidadosa y gratuitamente sin que pueda pretender compensación alguna por este concepto;
- c) Dar aviso inmediato por escrito a LA ACREDORA de cualquier daño material, pérdida o desaparición que sufriera el vehículo otorgado en prenda sin desapoderamiento, en cuyo caso EL DEUDOR responderá frente a LA ACREDORA de la pérdida, daños o deterioros que pueda sufrir el vehículo indicado;
- d) No constituir ningún otro gravamen sobre los mismos sin el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA;
- e) No vender, donar, arrendar, permutar ni de ninguna otra forma ceder o traspasar el vehículo descrito a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA; y,
- f) EL DEUDOR se obliga a facilitar y autorizar el acceso de la o de la persona que LA ACREDORA designe periódicamente a fin de determinar la condición en que se encuentra la prenda.

**ARTÍCULO 9. Póliza de Seguro.** EL DEUDOR se compromete y obliga a suscribir a su solo costo, una Póliza de Seguros con una compañía de reconocida solvencia, autorizada a operar en el país por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, para la protección contra todo riesgo (Seguro Full o según sea permitido), que cubra mínimamente el valor del Vehículo de Motor otorgado en garantía.

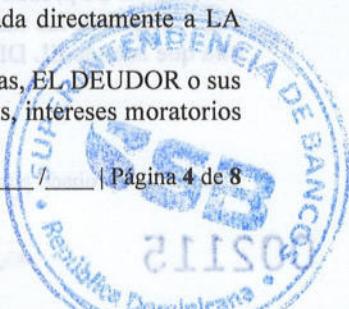
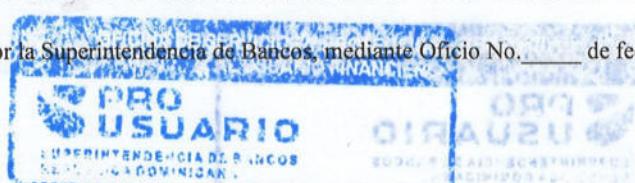
**Párrafo I. Endoso de la Póliza de Seguro.** EL DEUDOR deberá solicitar a la compañía aseguradora, con la cual haya suscrito la póliza, ENDOSAR la misma a favor de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, como Beneficiario Final Irrevocable. Así mismo, se compromete a:

- a) Renovar a cada vencimiento la póliza, es decir mantenerla en vigor mientras persistan las obligaciones contraídas en el presente contrato;
- b) Ceder la póliza renovada a favor de LA ACREDORA; y
- c) En el caso de que dejare de renovar la póliza antes del vencimiento del término del préstamo, LA ACREDORA estará autorizada irrevocablemente para hacerlo por cuenta de EL DEUDOR, sin que esto implique de parte de LA ACREDORA una obligación, debiendo EL DEUDOR pagar inmediatamente a LA ACREDORA el valor correspondiente de la póliza de seguro, una vez este último le notifique por escrito el monto pagado por su cuenta. LA ACREDORA entregará a EL DEUDOR los documentos relacionados con la renovación del seguro, luego de recibir el reembolso correspondiente a la renovación.

**Párrafo II: Especificaciones del Seguro.** La póliza contratada se regirá en base a las disposiciones siguientes:

- a) Durante la vigencia del seguro, en caso de siniestro, la indemnización será pagada directamente a LA ACREDORA y estará destinada a la cancelación del préstamo; y,
- b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas vencidas y aún no pagadas, EL DEUDOR o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la totalidad de dichas cuotas, intereses moratorios

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ | Página 4 de 8



002115

- o cualquier otro accesorio adeudado a LA ACREDORA que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en cuyo caso, LA ACREDORA se reserva la facultad de retener dicha indemnización y no aplicarla al pago del préstamo hasta tanto los valores mencionados no le hayan sido pagados, pudiendo proceder al cobro del crédito por los medios que establece la ley.
- c) En caso de que resulte un excedente a favor de EL DEUDOR o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a pagar el crédito resultante a EL DEUDOR o reclamante, mediante cheque o crédito a cuenta de LA ACREDORA.

**ARTÍCULO 10. Pérdida del Vehículo Otorgado en Prenda.** En caso de pérdida o desaparición del vehículo dado en prenda, EL DEUDOR se obliga a realizar la reclamación correspondiente por ante la Compañía de Seguros seleccionada y a pagar a LA ACREDORA, las cuotas correspondientes hasta el reembolso que realice la Compañía de Seguros en cuestión, en su defecto, deberá pagar la cantidad que adeude a LA ACREDORA.

**ARTÍCULO 11. Procedimiento de Ejecución.** En caso de ejecución de la prenda contenida en el presente contrato, dicha ejecución se llevará a cabo de acuerdo con las reglas y disposiciones establecidas por la Ley de Fomento Agrícola No.6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones. Sin embargo, LA ACREDORA podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a EL DEUDOR mediante otras vías de derecho distintas a la ejecución prendaria, sin que esto implique renuncia de parte de LA ACREDORA a los demás derechos que le corresponden en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 12. Precio Venta en Pública Subasta.** EL DEUDOR autoriza a LA ACREDORA para que en caso de ejecución de la Prenda Sin Desapoderamiento incluya, en el precio fijado para la venta en pública subasta, el monto de cualquier suma que EL DEUDOR tenga pendiente de pago con relación al préstamo otorgado. EL DEUDOR declara y reconoce que LA ACREDORA no otorgará la liberación de la garantía mientras exista alguna deuda pendiente de pago del préstamo otorgado por concepto de la póliza de seguro.

**ARTÍCULO 13. Gastos y Honorarios.** Es obligación de EL DEUDOR pagar a LA ACREDORA, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos. A requerimiento de EL DEUDOR, LA ACREDORA presentará los documentos que avalen estos gastos y honorarios.

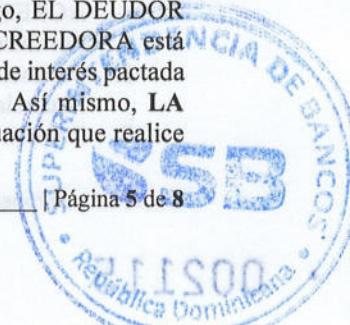
**ARTICULO 14. Autorización de Débitos.** EL DEUDOR autoriza y faculta expresamente a LA ACREDORA a cobrarse en cualquier momento de las cuentas o cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente a EL DEUDOR, si los hubiere, aperturado en las oficinas de LA ACREDORA, los valores correspondientes a las cuotas de capital, intereses y accesorios convencionales previstos o de derecho o cualquier otra suma que esté pendiente de pago en el presente contrato, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato, reconociendo y aceptando EL DEUDOR que dicha operación es susceptible de cargos por servicios, los cuales serán indicados en el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, el cual será entregado al cliente al momento de la firma del presente contrato. En caso de que se efectúe la compensación según lo anteriormente indicado, LA ACREDORA notificará por escrito a EL DEUDOR, detallando la forma y fecha en que fueron aplicados los pagos.

**ARTÍCULO 15. Incumplimiento de Obligaciones.** La violación por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones contraídas frente a **LA ACREDORA** producirá de pleno derecho la pérdida del beneficio del término en el plazo acordado para realizar el pago de los valores a que se refiere este contrato, y en consecuencia, dichos valores se harán inmediatamente exigibles, de pleno derecho, en cuyo caso **LA ACREDORA** procederá a notificar por escrito su decisión motivada. La no utilización inmediata por parte de **LA ACREDORA** de los derechos que le otorga el presente contrato no implica en modo alguno renuncia o caducidad de los mismos. Sin perjuicio de los indicado en este mismo convenio, respecto de la caducidad del término del contrato.

**ARTICULO 16. Reglamento de Evaluación Activos.** En caso de incumplimiento de pago, EL DEUDOR reconoce que se producirá un aumento en el costo del monto de las provisiones que LA ACREDORA está obligada a hacer en relación con el préstamo otorgado, lo cual producirá un aumento de la tasa de interés pactada y le será notificado conforme el procedimiento establecido anteriormente en este contrato. Así mismo, **LA ACREDORA** podrá establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Página 5 de 8

002115



de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, y presentar esta calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, sin que esto le represente responsabilidad civil alguna. **EL DEUDOR**, tendrán el derecho de acceder a todas las informaciones relacionadas con el préstamo objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando **LA ACREDORA** en la obligación de suministrarlas.

**ARTICULO 17. Sanciones.** **EL DEUDOR** será sancionado de la manera prevista en el Artículo 196 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, modificado por la Ley No.659 de 1965 ya mencionada, en caso de que cometa cualquiera de las infracciones indicadas en ese texto legal.

**ARTÍCULO 18. Autorización para Consulta, Entrega y Solicitud de Información.** **EL DEUDOR**, por medio del presente contrato autoriza a **LA ACREDORA** a consultar o solicitar información a las Sociedades de Información Crediticia instituidas al amparo de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Así mismo, **LA ACREDORA** podrá suministrar información del **CLIENTE**, a las autoridades competentes, es decir, Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los órganos jurisdiccionales reguladores de la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, **EL DEUDOR** autoriza que pueda ser consultado en cualquier servicio público o privado, nacional o extranjero, para la validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial, las consultas en el Padrón en la Junta Central Electoral. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que el suministro de información por parte de **LA ACREDORA** a los órganos competentes, dentro del marco de las estipulaciones de las leyes vigentes, no constituirá una violación del Secreto Profesional de acuerdo con los Artículos 377 y 378 del Código Penal, ni a lo establecido en el Artículo 56, literal "b" de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, ni de la Obligación de Confidencialidad, en virtud del artículo 362 de Ley Sobre Mercado de Valores No. 249-17.

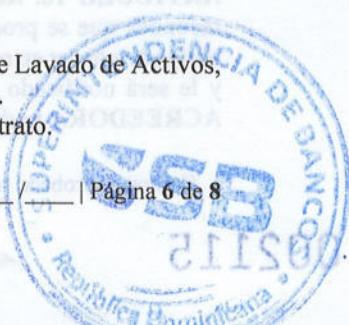
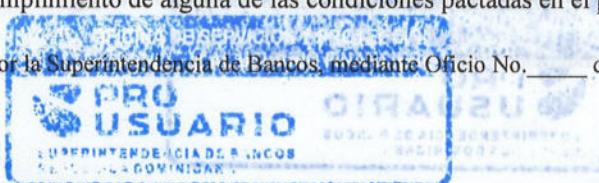
**Párrafo I:** **EL DEUDOR** declara que las informaciones suministradas a **LA ACREDORA**, y aquellas que se generen con motivo de la presente operación pueden ser suministradas a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) legalmente establecidas en el país, tal y como lo establecen las disposiciones de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Estas informaciones son cedidas para consulta de entidades financieras u otras que tengan acceso a los buros de créditos, asimismo, **LA ACREDORA** tiene el derecho de establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, sin que la presentación de dicha calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana represente responsabilidad civil alguna para **LA ACREDORA**. **EL DEUDOR**, tendrá derecho a acceder a todas las informaciones relacionadas con el producto objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando **LA ACREDORA** en la obligación de suministrarlas.

**ARTÍCULO 19. Cesión del Crédito.** Con su firma en este contrato, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **LA ACREDORA** podrá vender o ceder el crédito a terceros, a su sola decisión, en virtud de los Artículos 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 del Código Civil Dominicano, siendo la única responsabilidad de **LA ACREDORA** notificárselo por escrito con cinco (5) días de anticipación

**ARTÍCULO 20. Vencimiento del Contrato.** **LA ACREDORA**, podrá considerar vencida la deuda, y en consecuencia exigir el pago de la totalidad del capital, intereses y las demás obligaciones que surjan de este acto, en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o de cualquier otra obligación que asuma **EL DEUDOR**.
2. Si se dictare en contra de **EL DEUDOR** cualquier Auto, demanda en solicitud preliminar de conciliación por quiebra, si se ejecutase cualquier tipo de embargo o acción judicial o por cualquier otro motivo que afecte severamente su solvencia y capacidad de pago.
3. En caso de muerte, interdicción, insolvencia o liquidación judicial de **EL DEUDOR**.
4. Por presentar incumplimiento en el pago de otras obligaciones crediticias que estos posean con **LA ACREDORA**.
5. Por falsedad de información.
6. Por estar siendo investigado o ser condenado por delitos precedentes en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. Por el no cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en el presente contrato.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / / | Página 6 de 8



• 002115

**Párrafo I:** Ante la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones mencionadas u otra que suponga un peligro para la recuperación del crédito otorgado por el presente contrato, LA ACREDORA, podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato, siendo su única responsabilidad notificar por medio escrito a EL DEUDOR, con un plazo de treinta (30) días calendario previo a la cancelación.

**Párrafo II:** Excepcionalmente LA ACREDORA podrá cancelar la deuda descontándola de cualquier instrumento financiero (Cuentas de Ahorros, Depósitos a Plazo, Certificado Financiero, etc.) que se encuentre depositado a cualquier título a nombre de EL DEUDOR, cuando se haya comprobado que ha cometido algún tipo de delito, especialmente relacionado al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de la Ley 155-17 del 01 de junio del año 2017, debiendo notificar por escrito a EL DEUDOR sobre la rescisión del contrato y desglosando los pagos y la forma en que fueron ejecutados, dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación.

**ARTÍCULO 21. Resguardo de la Información.** Es entendido y aceptado por EL DEUDOR, que de acuerdo a las leyes vigentes, LA ACREDORA sólo se comprometerá a resguardar los comprobantes y demás documentaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato de forma física o electrónica, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato; salvo en los casos en que la información sea destruida por eventos de fuerza mayor; reservándose el derecho de conservar estas informaciones o documentaciones más allá del tiempo estipulado.

**ARTÍCULO 22. Manejo de Reclamaciones.** EL DEUDOR tendrá derecho de realizar cualquier reclamación que entienda procedente, la cual será atendida y respondida de acuerdo con el procedimiento que ha emitido la Superintendencia de Bancos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, de lo establecido en el presente contrato y del procedimiento emitido por LA ACREDORA para estos fines. En ningún caso, LA ACREDORA coartará el derecho a reclamación del EL DEUDOR.

**ARTÍCULO 23. Recibo del Tarifario de Productos y Servicios.** EL COMPRADOR DEUDOR, acepta que a la firma del presente contrato ha recibido el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, que a su vez se encuentra disponible físicamente en sus oficinas y, en formato digital, en la página de internet de la entidad. Es entendido, además, que dicho Tarifario de Productos y Servicios podrá ser modificado unilateralmente por LA ACREDORA en el momento que estime conveniente, debiendo notificar dichos cambios a EL DEUDOR COMPRADOR, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la puesta en vigencia de dichos cambios. EL COMPRADOR DEUDOR, deberá manifestar de forma expresa y por escrito su aceptación a los cambios que se produzcan en el Tarifario de Productos y Servicios, cuando se incluyan nuevas obligaciones, cargos o comisiones; en cuyo caso el Tarifario contemplará la periodicidad de aplicación de dichos cargos y método de cálculo de éstos.

**ARTÍCULO 24. Elección de Domicilio.** Para los fines de comunicaciones, avisos y cualquier notificación legal de los actos o documentaciones que se deriven por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, serán consideradas como recibidas y validas a todos los efectos de rigor, las documentaciones entregadas por escrito, en los domicilios siguientes: LA ACREDORA en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, República Dominicana; EL DEUDOR en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_ y EL (LA) VENDEDOR (A) en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_. En los casos de no localización, LAS PARTES hacen elección de domicilio en la en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de \_\_\_\_\_.

**Párrafo:** Es responsabilidad de EL DEUDOR, mantener actualizados sus datos ante LA ACREDORA, debiendo notificarle cualquier cambio de domicilio y otros datos personales suministrados.

**ARTÍCULO 25. Competencia Jurisdiccional.** En caso de controversia en la interpretación y ejecución del presente contrato LAS PARTES, darán solución a las mismas por las vías administrativas que pone a su disposición la normativa vigente; en caso contrario, se apoderarán a los Tribunales Nacionales, conforme a la legislación vigente en la República Dominicana.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / /

Página 7 de 8

002115



**Párrafo:** Para lo no previsto en este contrato, ambas partes se remiten a las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE,** en tantos originales como partes interviniéntes, uno para cada una y otro para ser depositado en la Oficina del Registro de Títulos de \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ( ).

**EL DEUDOR (A):**

**POR LA ACREDITADORA:**

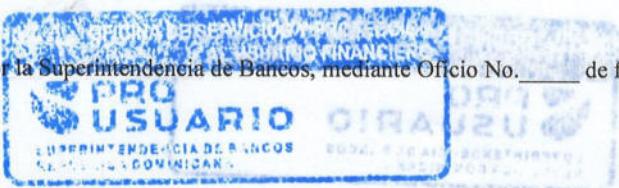
Firma  
Cédula número 000-000000-0

Firma  
Cédula número 000-000000-0

**YO, LIC.** \_\_\_\_\_, Abogado (a), Notario Público de los del número de \_\_\_\_\_ y Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matrícula No. \_\_\_\_\_, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en \_\_\_\_\_. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente contrato, previa lectura, conocimiento y aprobación del mismo, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: \_\_\_\_\_ (Vendedor); \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en representación de la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (Acreedora)**; quienes me expresaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ( ).

**Nombre y Apellido del Notario**  
Notario Público

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ | Página 8 de 8



002115